

## PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY*

### RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

#### CAPÍTULO I. UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE OTORGUEN TÍTULOS CON DOBLE VALIDEZ

**Artículo 1º:**

Las universidades extranjeras que aspiren a abrir ofertas académicas que otorguen titulaciones o certificaciones con reconocimiento oficial y validez en Argentina y en el país de origen de la universidad deberán organizarse como entidades sin fines de lucro con personería jurídica como asociación civil o fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24.551, y solicitar su reconocimiento y autorización a funcionar al Poder Ejecutivo Nacional, presentando tal requerimiento ante la Secretaría de Educación de la Nación.

**Artículo 2º:**

El funcionamiento de las instituciones comprendidas en el artículo anterior que cumplan con los requisitos establecidos por la ley será autorizado mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional, siendo de aplicación en todos sus términos el Capítulo 5, artículos 62 a 68 de la Ley 24521 y los Decretos N° 576/96 y N°276/99, y demás actos normativos vigentes en la materia.

**Artículo 3º:**

El reconocimiento definitivo de las instituciones comprendidas en los artículos anteriores se otorgará mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional previo informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria acerca del cumplimiento de los requisitos y plazos exigidos por las normas indicadas. En el caso de que, a juicio de la Secretaría de Educación de la Nación, la institución no alcance las condiciones para el reconocimiento definitivo, la Secretaría intimará a la universidad extranjera a cumplimentarlas en el plazo máximo de doce (12) meses y la sancionará con el retiro de la autorización provisoria en el caso de que así no lo hiciera. Dicha medida implicará la prohibición de iniciar el siguiente ciclo lectivo, sin afectar la finalización de los períodos académicos iniciados.

#### **Artículo 4º:**

Aquellas universidades extranjeras que acrediten trayectoria en su país de origen de al menos seis (6) años de actividad académica anterior continuada estarán exentas de los plazos previstos en el artículo 52 y ss. de la Ley 24521. En tales casos, el reconocimiento definitivo por parte de la Secretaría de Educación no podrá exceder el plazo de doce (12) meses.

## **CAPÍTULO II. UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE NO OTORGUEN TÍTULOS CON VALIDEZ EN ARGENTINA**

#### **Artículo 5º:**

Las universidades extranjeras que aspiren a realizar actividades académicas, científicas o culturales que otorguen titulaciones o certificaciones con reconocimiento oficial y validez en el país de origen de la universidad pero no en la República Argentina deberán organizarse como entidades sin fines de lucro con personería jurídica como asociación civil o fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24.551, y solicitar su reconocimiento y autorización a funcionar al Poder Ejecutivo Nacional, presentando tal requerimiento ante la Secretaría de Educación de la Nación detallando un proyecto institucional y plan de acción en el cual se especifiquen las actividades previstas y su alcance.

La persona jurídica eventualmente resultante de esta solicitud será la única que podrá actuar en el país en nombre y representación de la institución universitaria extranjera, y deberá respetar los derechos y obligaciones establecidos por la Ley 24.521 y sus reglamentaciones.

#### **Artículo 6º:**

Las actividades de las universidades extranjeras comprendidas en el artículo anterior deberán poseer interés cultural o académico, como, por ejemplo:

1. Dictado de trayectos parciales de carreras de grado con titulación en su país de origen.
2. Dictado de trayectos de carreras de grado o posgrado con titulación compartida o doble titulación en convenio con universidades argentinas.
3. Evaluaciones presenciales de carreras a distancia con titulaciones compartidas con universidades argentinas o tituladas en su país de origen.
4. Desarrollo de investigaciones en convenio de cooperación académica con centros de investigación y/o universidades argentinas.
5. Promoción de actividades de movilidad e intercambio de investigadores, docentes y estudiantes. Conferencias, seminarios, cursos y actividades de extensión o capacitación que no impliquen la expedición de títulos.
6. Otras actividades de naturaleza científica, artística o de difusión cultural, que no acrediten titulación alguna.

#### **Artículo 7º:**

La solicitud efectuada en los términos del artículo 5º será evaluada por la Subsecretaría de Políticas Universitarias de la Secretaría de Educación de la Nación, la que emitirá un informe acerca del cumplimiento de la normativa especificada en esta ley y en el resto de la legislación vigente.

En caso de que la evaluación sea favorable, la Secretaría de Educación de la Nación emitirá una resolución autorizando su funcionamiento, con expresa mención de la inhibición para emitir titulaciones con validez en la República Argentina. En caso de que la solicitud sea denegada, la Secretaría deberá informar las razones de tal denegatoria, y la entidad podrá reformular su

proyecto e iniciar una nueva presentación en la que dará cuenta del modo en que ha superado las objeciones planteadas.

**Artículo 8º:**

Las autorizaciones de funcionamiento otorgadas por la Secretaría de Educación de la Nación según lo establecido por el artículo anterior tendrán vigencia por un plazo de seis (6) años, durante los cuales las actividades desarrolladas serán objeto de seguimiento por parte de la Secretaría. En caso de violación de los compromisos asumidos, la Secretaría podrá sancionar con un apercibimiento y la suspensión de las actividades irregulares y, si el grado de la infracción cometida así lo ameritara, intimará a la universidad extranjera a cumplimentar los compromisos asumidos en el plazo máximo de seis (6) meses y la sancionará con el retiro de la autorización a funcionar en el caso de que así no lo hiciera. Dicha medida implicará la prohibición de iniciar el siguiente ciclo lectivo, sin afectar la finalización de períodos académicos iniciados.

**Artículo 9º:**

Vencido el plazo establecido por el artículo anterior, y en el caso de que el funcionamiento de la universidad extranjera haya cumplimentado los requisitos y compromisos asumidos, la Secretaría de Educación de la Nación expedirá una resolución de reconocimiento definitivo, explicitando la inhibición a la expedición de títulos con validez en la República Argentina.

**Artículo 10º:**

Las universidades extranjeras que desarrollen actividades en la República Argentina no podrán acceder a subsidios o financiamiento por parte del Estado nacional.

**Artículo 11º**

A todos los efectos, para situaciones no contempladas en los artículos precedentes que involucren a universidades extranjeras en procesos de

otorgamiento de titulaciones con validez nacional, será de aplicación la Ley 24.521.

**Artículo 12º:**

Deróguese la ley 26.793 y toda normativa que se oponga a la presente ley.

**Firmantes:**

**Iglesias, Fernando.**  
**Finocchiaro, Alejandro.**  
**Ritondo, Cristian.**  
**Banfi, Karina.**  
**Bachey, Karina.**  
**Núñez, José.**  
**Quiroz, Marilú.**  
**Capozzi, Sergio.**  
**Ajmechet, Sabrina.**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el contexto actual de la globalización y la internacionalización de la educación superior, resulta fundamental revisar y actualizar el marco normativo que regula la radicación y funcionamiento de universidades extranjeras en nuestro país. La Ley 24521/95, que establece las bases de la educación superior en Argentina, ya contempla en sus artículos 62 a 68 la organización de universidades privadas como entidades sin fines de lucro y con personería jurídica de asociación civil o fundación. Sin embargo, la experiencia y las nuevas demandas del sector exigen un ajuste legislativo que facilite una mayor apertura y diversificación de la oferta educativa superior.

La legislación nacional no exige la nacionalidad argentina para los integrantes del órgano de gobierno de las asociaciones civiles o fundaciones. De acuerdo con el Código Civil, los extranjeros pueden conformar personas jurídicas, siempre que tengan domicilio legal y registración fiscal en el país, y se sujeten a las normativas nacionales vigentes. La exigencia de una proporción del 75% de directivos de nacionalidad argentina y un mínimo de cuatro años para los nacionalizados excede las normas vigentes, representando una barrera innecesaria y restrictiva. Por lo tanto, se propone eliminar esta exigencia para alinearse con las normativas nacionales y facilitar la radicación de universidades extranjeras.

La intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores resulta un mecanismo eficaz para garantizar que el proyecto de actuación de una universidad extranjera no contravenga los lineamientos de la política exterior de la Nación. Este requisito asegura que las nuevas instituciones educativas operen dentro del marco de las relaciones internacionales y la política exterior del país, promoviendo una cooperación educativa internacional que respete los intereses nacionales.

La vigencia de la Ley 26793 ha demostrado ser restrictiva e inhibitoria del desarrollo de universidades extranjeras en Argentina. No se ha logrado el objetivo de diversificar y enriquecer la oferta educativa superior con la inclusión de instituciones extranjeras de prestigio. La normativa actual ha generado barreras que dificultan, cuando no imposibilitan, la radicación de estas universidades en el país. Para cumplir con el objetivo de favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada y de calidad equivalente a la de las universidades nacionales, es indispensable reformar el marco legal vigente.

En resumen, la reforma propuesta busca:

- Clarificar el alcance de la "oferta académica" para asegurar uniformidad y reconocimiento oficial de los programas ofrecidos.
- Eliminar restricciones innecesarias sobre la composición del órgano de gobierno de las universidades extranjeras, alineándose con las normas nacionales.
- Mantener la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores como garantía de conformidad con la política exterior de la Nación. Facilitar la radicación de universidades extranjeras, promoviendo una mayor diversificación y calidad en la educación superior en Argentina.

Estas medidas, en conjunto, apuntan a modernizar el marco normativo para que Argentina pueda beneficiarse de la experiencia y el prestigio de las universidades extranjeras, contribuyendo así al enriquecimiento del sistema educativo nacional y al desarrollo del país.

Es por ello que solicito que me acompañen en el presente proyecto de Ley.